DISPOSICIONES DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y REGLAMENTARIAS QUE DETERMINAN OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

## 1. MATRÍCULA

1.1. Son estudiantes universitarios quienes, estando en posesión de la licencia de educación media o sus equivalentes legales y habiendo cumplido los requisitos de ingreso a la Universidad que establezcan sus reglamentos, efectúan en ella estudios que conducen directamente a la obtención de un título profesional o de un grado académico.

(Estatuto de la Universidad, Art. 42°)

- 1.2. La calidad de estudiante cesa:
- a) por no tener matrícula vigente;
- b) por el egreso, una vez cumplido íntegramente el plan de estudios respectivo;
- c) por su eliminación académica debido a incumplimientos curriculares debidamente reglamentados; y
- d) por la aplicación de las medidas disciplinarias de cancelación de matrícula o de expulsión.

(Estatuto de la Universidad, Art. 43°)

1.3. Los alumnos que hayan sido eliminados de una carrera o programa por razones académicas no podrán postular, a través de su participación en un nuevo proceso de selección, a esa misma carrera o programa antes de transcurridos dos años, contados desde el fin del período académico en que tuvo lugar la eliminación.

(D.U. N° 5.550/74, Art. 4°)

- 1.3.1. La reglamentación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas no permite a los alumnos eliminados de sus carreras reingresar a ella a través de un nuevo proceso de selección.
- 1.4. Quienes hayan sido eliminados de una carrera por aplicación de una sanción disciplinaria académica inhabilitante, impuesta por esta Universidad o por cualquiera otra, no podrán ingresar a la Universidad de Chile. La infracción a este artículo producirá, en el momento en que ésta se compruebe, la cancelación inmediata de la matrícula.

(D.U. Nº 5.550/74, Art. 4°)

1.5. Quienes ingresen a la Universidad por los sistemas regulares a alguna carrera o programa para los que no se requiera acreditar estudios universitarios previos, podrán pedir el reconocimiento u homologación de asignaturas aprobadas en carreras de similar nivel académico.

Se entenderá que son carreras de similar nivel académico, para estos efectos, aquellas en que la asignatura que se trata de reconocer se imparte con el mismo grado de profundidad, extensión y exigencias. Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo se aplicará también a aquellos alumnos que habiendo sido eliminados de una carrera o programa por razones académicas ingresen, a través de un nuevo proceso de selección, a esa misma carrera o programa o a otra distinta.

(D.U. N° 5.550/74, Art. 5°)

1.6. Tendrán derecho a matricularse en las carreras o programas que imparte la Universidad los postulantes seleccionados que acrediten tener un estado de salud compatible con la calidad de estudiante universitario y con la naturaleza de la carrera o programa en que su postulación hubiere sido aceptada, acreditado por el SEMDA.

Si por causa sobreviniente este Servicio declara que la salud del alumno es incompatible con la carrera o programa en que está matriculado, deberá comunicarlo al Rector quien resolverá a qué carrera o programa puede transferirse, dándose preferencia a aquellas a que el estudiante hubiere postulado.

En caso que el SEMDA determine que la salud del alumno es incompatible con los estudios universitarios, éste deberá abandonar la carrera o programa, previa resolución del Rector.

(D.U. N° 5.550/74, Art. 9°)

1.7. Sólo tendrán la calidad de alumnos regulares de la Universidad de Chile los postulantes seleccionados, una vez que hubieren formalizado su matrícula en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan.

(D.U. No 5.550/74, Art. 10°)

1.8. La matrícula se perfecciona con la cancelación de los aranceles correspondientes, salvo las excepciones contempladas en los reglamentos respectivos.

(D.U. No 5.550/74, Art. 9°)

1.9. Los alumnos de cursos superiores a primer año que no se matriculen dentro del plazo regular establecido para ellos al comienzo de cada año, deben elevar una solicitud de matrícula fuera de plazo al Decano de su respectiva Facultad, quien, en caso de autorizarla, emite una resolución oficial que se acompaña a la docúmentación de matrícula de los alumnos autorizados y que se envía a la División Matrícula del Servicio de Selección y Registro de Estudiantes.

(Circular de Pro-Rectoría Nº 16/76)

### 2. PAGO DE ARANCELES

2.1. En el momento de cursar su matrícula, los alumnos de la Corporación deben cancelar el derecho de matrícula vigente para el año académico, de acuerdo con el monto y la modalidad de pago que anualmente determine la autoridad universitaria.

Del mismo modo, los alumnos matriculados en la Universidad de Chile deben cancelar el arancel anual de carrera, conforme con el procedimiento que la autoridad universitaria fije.

(Decretos universitarios que determinan cada año los aranceles de matrícula y de carrera)

2.2. En aquellos casos de egresados de carreras que por exigencias de titulación deban recibir una atención periódica y no sistemática por parte de las unidades académicas correspondientes, pagarán solamente un derecho de matrícula igual al que se establezca en cada período académico para los alumnos regulares de pregrado de la Universidad.

Este derecho se cobrará una sola vez en el año y tendrá el mismo valor, independiente del mes en que se inicie este tipo de actividades.

Los Decanos de Facultades podrán autorizar, en casos calificados, la cancelación en dos cuotas de este arancel. La primera de ellas deberá cancelarse al inicio del período académico respectivo, y la segunda, en la fecha que el Decano determine, la que en todo caso deberá ser anterior a la fecha en que el servicio proporcionado por la Facultad finalice.

(D.U. N° 14.694/78 y D.U. N° 001857/83)

2.3. El alumno moroso en el pago de los aranceles estará afecto a los recargos mensuales por las cuotas adeudadas que anualmente determine la autoridad universitaria. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno que mantenga deudas al término de un período académico no podrá matricularse en el período académico siguiente.

(Decretos universitarios que determinan cada año los aranceles de matrícula y de carreras y D.U. Nº 2615/82, Art. 2°)

2.4. Los estudiantes que se encuentran en mora en el pago de los aranceles no podrán:

- a) solicitar cualquier documento relacionado con la calidad de estudiante universitario actual o en algún período anterior;
- b) formalizar matrícula para proseguir estudios de pregrado;
- c) inscribirse en una o más asignaturas para continuar estudios de pregrado;
- d) iniciar los trámites conducentes a la obtención de los títulos y grados que otorga la Universidad;
- e) efectuar, en general, cualquier gestión de naturaleza administrativo-docente.

(D.U. N° 2615/82, Art. 2°)

## 3. SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL ARANCEL DE CARRERA

- 3.1. Tendrá lugar la suspensión del pago del arancel de carrera para los alumnos que *no* hayan hecho uso del Crédito Fiscal en los siguientes casos:
  - a) egreso del estudiante;
  - b) cancelación de matrícula por salud incompatible;
  - c) suspensión de actividades académicas por razones de salud;
  - d) postergación de estudios autorizada;
  - e) eliminación por razones curriculares; y
  - f) renuncia voluntaria a la carrera.

Se hará efectiva la suspensión del pago del arancel de carrera desde la fecha establecida en el documento oficial que autorice o disponga la interrupción de los estudios, según corresponda.

En el caso del egreso, se tendrá como fecha de éste, la que informe la Facultad respectiva. Con todo, en el caso de la letra c), el estudiante que se reincorpore a la carrera dentro del mismo semestre o año, deberá cancelar el arancel correspondiente al período suspendido. Si la reincorporación tiene lugar en un semestre o año posterior, rige plenamente la suspensión de pago por el período de interrupción de estudios del semestre o año en que se produjo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago del arancel de matrícula será siempre exigible.

(D.U. N° 004880/82 y D.U. N° 00195/84)

3.2. No procederá la suspensión del arancel de carrera para los alumnos que hagan uso del Crédito Fiscal para cubrir la totalidad de este arancel.

- 3.3. En los casos en que el estudiante haya hecho uso parcialmente del Crédito Fiscal, la suspensión del arancel de carrera se hará efectiva solo respecto de aquella parte que el alumno deba pagar directamente a la Universidad.
- 3.4. El alumno que deba suspender o terminar sus actividades académicas por aplicación de una medida disciplinaria, estará siempre afecto al pago de la totalidad de este arancel.

(D.U. N° 004880/82)

## ARANCELES Y FECHAS DE PAGO AÑO ACADÉMICO - 1984

La Universidad de Chile ha determinado para el Derecho de Matrícula y Aranceles de Carrera para el Año Académico 1984, los siguientes valores:

### Derecho de Matrícula\*

\$ 6.250. Este derecho deberá ser cancelado por todos los alumnos en dos cuotas de \$ 3.125 cada una. La primera cuota se paga en el momento de la matrícula; la segunda debe pagarse antes del 26 de julio de 1984.

### Aranceles de Carrera

1. ARANCEL: \$85.625

Carreras: Ingeniería Comercial, Medicina, Odontología, Primer Año Común de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y carreras derivadas; Agronomía, Ingeniería Forestal, Medicina Veterinaria y Geología.

2. ARANCEL: \$ 78.125

Carreras: Arquitectura, Derecho, Psicología, Periodismo.

# 3. ARANCEL: \$ 62.500

Carreras: Obstetricia, Administración Pública, Contador Auditor, Química y Farmacia, Ingeniería en Alimentos, Bioquímica, Química, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Física, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Química, Licenciatura en Antropología, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Lingúística, menciones Lengua Francesa, Lengua Inglesa y Lingüística General; Licenciatura en Literatura, Sociología y Geografía.

### 4. ARANCEL: \$ 46.875

Carreras: Enfermería, Kinesiterapia, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Licenciatura en Actuación Teatral, Licenciatura en Diseño Teatral, Licenciatura en Interpretación Superior, Licenciatura en Canto, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Música, Licenciatura en Teoría e Historia del Arte, Licenciatura en Sonido, Intérprete en Danza.

## Plazos de Pago

DERECHO DE MATRÍCULA: 1<sup>a</sup> cuota: En el momento de la matrícula. 2<sup>a</sup> cuota: Jueves 26 de julio.

## ARANCEL DE CARRERA

: 1ª cuota: Jueves 29 de marzo
2ª cuota: Jueves 26 de abril
3ª cuota: Martes 29 de mayo
4ª cuota: Jueves 28 de junio
5ª cuota: Jueves 26 de julio
6ª cuota: Miércoles 29 de agosto
7ª cuota: Jueves 27 de septiembre
8ª cuota: Lunes 29 de octubre
9ª cuota: Jueves 29 de noviembre
10ª cuota: Jueves 27 de diciembre

Se hace presente que las fechas indicadas obligan a cada alumno a dar cumplimiento a sus compromisos arancelarios dentro de dichos plazos. Quienes infrinjan estas disposiciones quedarán afectos a las medidas tanto académicas como administrativas que la Universidad adopte, conforme con la reglamentación vigente.

# CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO

Aquellos estudiantes que no estén en condiciones de cancelar la totalidad del arancel anual determinado para su carrera, podrán optar al Crédito Fiscal Universitario. Las consultas deben efectuarse en la Secretaría de Estudios respectiva.

# ALUMNOS MOROSOS POR DEUDA DEL AÑO ANTERIOR

De acuerdo a disposiciones superiores, los alumnos que mantengan deudas pendientes por concepto de aranceles del año anterior no podrán matricularse para el año académico 1984 sin antes regularizar su situación de mora con la Universidad. Para estos efectos, los estudiantes que, al 23 de enero de 1984, presenten una deuda de año anterior igual o inferior a \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos), recibirán una boleta expresada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) con la que deberán efectuar el pago al contado de dicha deuda. Este pago debe realizarse antes de iniciar el trámite de matrícula para 1984.

Los alumnos, cuya deuda de año anterior sea superior a \$ 2.500, al 23 de enero de 1984, recibirán una boleta computacional expresada en UTM y que consigna la totalidad del monto adeudado, con el fin de que el interesado, si así lo desea, pueda cancelar su deuda al contado. Simultáneamente, en estos casos, se emitirá un pagaré y 10 boletas para que el alumno firme el primer documento ante Notario y luego proceda a cancelar su deuda de año anterior en 10 cuotas mensuales. La deuda está igualmente expresada en UTM en estas boletas y, además, gravada con el 0,95% de recargo mensual, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad superior.

NOTA: Para efectuar el pago de toda boleta expresada en UTM, el alumno debe solicitar a la Secretaría de Estudios su conversión a pesos del mes en que va a cancelar. Para ello, Secretaría de Estudios multiplica el número de UTM de la boleta por el monto que la UTM tiene en el mes en que se hará el pago. Anota el resultado, que es el valor en pesos de la deuda mensual, y al reverso de la boleta estampa el timbre de la Facultad y la fecha de la conversión efectuada, para oficializar el cálculo realizado. Con esta boleta, el alumno se dirige al Banco de Chile a pagar la cuota mensual ya calculada en pesos.

\*Recientemente la Universidad ha emitido el Decreto Universitario Nº 001625 de 17 de mayo de 1984, por el cual se introduce modificaciones a los aranceles universitarios fijados para este año.

Este Decreto establece que se deducirá de la segunda cuota del derecho de matrícula de 1984, y cuando corresponda también de la primera cuota, la diferencia que con los aranceles de carrera vigentes, resulte de aplicar a los aranceles de carrera de 1983 un incremento equivalente al 20% del valor de estos aranceles.